

N° Decreto: 403721  
N° Expediente: 05317-2018-TCE  
Fecha del Decreto: 27/10/2020

Aplicación de Sanción contra CONSORCIO HERMANOS RAMIREZ E.I.R.L. seguida por GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO por literal f) numeral 50.1 art. 50 de la l. 30225, según proceso de selección /-- de adquisición/compra de , al ítem

\*\*\*\*\* Postor/Contratista : CONSORCIO HERMANOS RAMIREZ E.I.R.L.

Entidad : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

**Serán Notificadas las siguientes partes:**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO  
CONSORCIO HERMANOS RAMIREZ E.I.R.L.

## **EXPEDIENTE N° 5317/2018.TCE**

Jesús María, veintisiete de octubre de dos mil veinte.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el **GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO**, contra la empresa **CONSORCIO HERMANOS RAMÍREZ E.I.R.L. (con RUC N° 20600808321)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EFF en consecuencia, se dispone:

- 1. Iníciase procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **CONSORCIO HERMANOS RAMIREZ E.I.R.L. (con RUC N° 20600808321)**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, formalizado a través de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000145 del 24 de marzo de 2018 (Orden de Compra Electrónica N° 137349-2018 del 28 de marzo de 2018), siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por el **Gobierno Regional de Huánuco – Sede Central**, en el marco de la **Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2017-1 "Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina"**.

<b>Se sustenta en:</b>	
I.	Orden de Compra Electrónica N° 137349-2018 del 28 de marzo de 2018, emitida por la Entidad.
II.	Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000145 del 24 de marzo de 2018, emitida por la Entidad.
III.	Carta Notarial N° 180-2018-GRH/GR del 7 de junio de 2018, diligenciada el 21 de junio de 2018, por el Notario de Huánuco Erick Morales Canelo, mediante la cual la Entidad habría comunicado a la empresa denunciada la resolución de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000145 del 24 de marzo de 2018 (Orden de Compra Electrónica N° 137349-2018 del 28 de marzo de 2018), por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora.

- IV. Carta Notarial N° 218-2018-GRH/GR del 3 de julio de 2018, diligenciada el 5 de julio de 2018, por el Notario de Lima Donato Hernán Carpio Vélez, mediante la cual la Entidad comunicó a la empresa denunciada la resolución de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000145 del 24 de marzo de 2018 (Orden de Compra Electrónica N° 137349-2018 del 28 de marzo de 2018), por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora.
- V. Carta Notarial N° 270-2018-GRH/GR del 7 de agosto de 2018, diligenciada el 16 de agosto de 2018, por el Notario de Lima Jorge Luis Gonzales Loli, mediante la cual la Entidad comunicó a la empresa denunciada la resolución de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000145 del 24 de marzo de 2018 (Orden de Compra Electrónica N° 137349-2018 del 28 de marzo de 2018), por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora.
- VI. Notificación por Edicto del Diario Oficial El Peruano del 19 de octubre de 2018.
- VII. Resolución Ejecutiva Regional N° 350-2018-GRH/GR del 7 de junio de 2018, que dispone resolver en forma total la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000145 del 24 de marzo de 2018.
- VIII. Informe N° 234-2018-GRH/PPR del 11 de diciembre de 2018, a través del cual, señaló lo siguiente: *“(...) respecto al asunto de la referencia, la misma que habiendo realizado la revisión del archivo digital y acervo documentario, se evidencia que a la fecha no existe ningún procedimiento de conciliación, ni proceso de arbitraje, con el proveedor CONSORCIO HERMANOS RAMIREZ”*.

2. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en **haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firma vía conciliatoria o arbitral**, se encuentra tipificado en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.
3. **Notifíquese** a la empresa **CONSORCIO HERMANOS RAMÍREZ E.I.R.L. (con RUC N° 20600808321)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que

correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

**IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES – Acceder al Toma Razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

**BASE LEGAL:**

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



**DIRECTOR MARÍN INGA HUAMÁN**  
Presidente  
Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
Secretaría del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, Carta N° 412-2018-GRH-ORA/OLSA (con registro N° 23537), presentado el 26 de diciembre de 2018 en la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Huánuco y recibido el 28 de diciembre de 2018 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO**, puso en conocimiento que la empresa **CONSORCIO**

**HERMANOS RAMIREZ E.I.R.L. (con RUC N° 20600808321)**, habría incurrido en causal de infracción por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato formalizado a través de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000145 del 24 de marzo de 2018 (Orden de Compra Electrónica N° 137349-2018 del 28 de marzo de 2018), siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por la citada Entidad, en el marco de la **Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2017-1 "Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina"**; originando con ello el presente expediente.

Sobre el particular, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- I. Informe Legal N° 373-2018-GRH-GGR/ORAJ del 4 de junio de 2018, mediante el cual la Entidad informó que la empresa denunciada, habría incurrido en causal de infracción.
- II. Orden de Compra Electrónica N° 137349-2018 del 28 de marzo de 2018, emitida por la Entidad.
- III. Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000145 del 24 de marzo de 2018, emitida por la Entidad.
- IV. Carta Notarial N° 180-2018-GRH/GR del 7 de junio de 2018, diligenciada el 21 de junio de 2018, por el Notario de Huánuco Erick Morales Canelo, mediante la cual la Entidad comunicó a la empresa denunciada la resolución de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000145 del 24 de marzo de 2018 (Orden de Compra Electrónica N° 137349-2018 del 28 de marzo de 2018), por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora.
- V. Carta Notarial N° 218-2018-GRH/GR del 3 de julio de 2018, diligenciada el 5 de julio de 2018, por el Notario de Lima Donato Hernán Carpio Vélez, mediante la cual la Entidad comunicó a la empresa denunciada la resolución de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000145 del 24 de marzo de 2018 (Orden de Compra Electrónica N° 137349-2018 del 28 de marzo de 2018), por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora.
- VI. Carta Notarial N° 270-2018-GRH/GR del 7 de agosto de 2018, diligenciada el 16 de agosto de 2018, por el Notario de Lima Jorge Luis Gonzales Loli, mediante la cual la Entidad comunicó a la empresa denunciada la resolución de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000145 del 24 de marzo de 2018 (Orden de Compra Electrónica N° 137349-2018 del 28 de marzo de 2018), por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora.
- VII. Notificación por Edicto del Diario Oficial El Peruano del 19 de octubre de 2018.
- VIII. Resolución Ejecutiva Regional N° 350-2018-GRH/GR del 7 de junio de 2018, que dispone resolver en forma total la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000145 del 24 de marzo de 2018.

- ix. Informe N° 234-2018-GRH/PPR del 11 de diciembre de 2018, a través del cual, señaló lo siguiente: *“(...) respecto al asunto de la referencia, la misma que habiendo realizado la revisión del archivo digital y acervo documentario, se evidencia que a la fecha no existe ningún procedimiento de conciliación, ni proceso de arbitraje, con el proveedor CONSORCIO HERMANOS RAMIREZ”*.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **CONSORCIO HERMANOS RAMIREZ E.I.R.L. (con RUC N° 20600808321), al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral**, causal de infracción establecida en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, norma vigente al momento de suscitarse los hechos.

Finalmente, considerando que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintisiete de octubre de dos mil veinte.

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
Secretaría del Tribunal